



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 07/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de febrero de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) en relación a la identificación de los accesos a través de los servicios de información

(DT 2012/2085)

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Escrito inicial de Orange

Con fecha 26 de septiembre de 2012 se recibió escrito de France Telecom España, S.A.U. (en adelante, Orange), manifestando que desde octubre de 2011 viene recibiendo un volumen creciente de rechazos de alta sobre línea minorista activa, derivados de errores y carencias en las bases de datos de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA), que impiden discernir si un número de teléfono corresponde a un acceso minorista sobre cobre o sobre fibra. Solicita Orange la adopción de una medida cautelar consistente en obligar a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) a suministrar en el ámbito de la OBA un fichero adicional con todas las numeraciones sobre las que presta todos los servicios (incluida la telefonía) mediante un acceso exclusivo de FTTH y a corregir los errores en el fichero de rangos de numeración.

SEGUNDO.- Comunicación de inicio del procedimiento

Con fecha 4 de octubre de 2012, esta Comisión comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo de referencia, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), norma a la cual se acoge esta Comisión en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas.

TERCERO.- Escrito de alegaciones de ASTEL

Con fecha 19 octubre de 2012 se recibió escrito de la Asociación de Empresas Operadores y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL) efectuando una serie de alegaciones al inicio del expediente. ASTEL deja constancia de su apoyo a la propuesta presentada por Orange, sobre la base de que: los operadores carecen de una base de datos completa de numeración asignada a accesos de fibra de Telefónica; la información disponible actualmente en el contexto de la OIR es parcial, pues contiene únicamente la numeración migrada a fibra; y el volumen de rechazos sobre pares de cobre inexistentes es



muy significativo.

CUARTO.- Escrito de alegaciones de Telefónica

Con fecha 26 de octubre de 2012 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Telefónica, formulando alegaciones al inicio del expediente. Este operador alega que es plenamente consciente de la importancia de tener unas bases de datos adecuadas, y que dedica importantes recursos a desarrollarlas y mantenerlas con niveles de calidad. Pero ello no implica que sea necesaria una modificación de OBA para añadir nuevos servicios y bases de datos, al ser los actuales suficientes, e incluso redundantes.

Telefónica destaca la importancia que a su juicio tiene efectuar un análisis coste-beneficio de la medida solicitada por Orange, u otras posibles medidas que se pudieran proponer. En su opinión este operador busca, por una parte, obtener información comercial de Telefónica con la excusa de los servicios mayoristas y, por otra, solventar sus ineficiencias y evitar desarrollos propios. Telefónica manifiesta haber analizado ya este asunto bilateralmente con Orange. En ese contexto, Telefónica dice haber informado a Orange de los errores existentes en su análisis de los rechazos, así como de las diferentes opciones que ofrecen los servicios de información actuales, y le propuso desarrollar una solución *ad-hoc* consistente en eliminar las numeraciones de fibra, TRAC y otros servicios sin par de cobre del fichero de rangos de numeración, con el fin de facilitar la operativa particular de Orange.

Telefónica expone que el área técnica de Orange ya había manifestado la validez técnica de la mencionada solución, pero finalmente fue rechazada, aparentemente con el objeto de conseguir los datos de teléfonos de fibra minorista de Telefónica, posiblemente para dirigir su oferta comercial.

Por último, Telefónica aporta su propio análisis detallado de los rechazos indicados por Orange en su escrito de inicio, así como de la información ofrecida por los diferentes ficheros y consultas WS de los servicios de información OBA actuales, con el fin de fundamentar sus afirmaciones.

QUINTO.- Escrito de alegaciones de Vodafone

Con fecha 29 de octubre de 2012 se recibió escrito de alegaciones de Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone). Vodafone pone de manifiesto que también está sufriendo rechazos y anulaciones de solicitudes de alta, debido a carencias en los sistemas de información de la OBA y, en consecuencia, se adhiere a la solicitud de Orange.

Considera Vodafone que carece de sentido acotar la información de los accesos de fibra a los migrados desde cobre y no a la totalidad de los mismos. Este operador estima que la puesta a disposición de un fichero con toda la numeración telefónica asociada a cada uno de los accesos de fibra constituye una necesidad a los efectos del acceso desagregado al bucle de abonado, que asimismo permitiría obtener a los operadores información necesaria para poder interconectarse correctamente a la red de Telefónica. Vodafone solicita que se complete el fichero PARCOUBI y la consulta múltiple de cobertura de acceso indirecto con esta información.

Finalmente, este operador se muestra partidario de adoptar la medida cautelarmente, dado que el perjuicio a los operadores se está produciendo desde hace varios meses, con impacto en la contratación de servicios OBA.

SEXTO.- Trámite de audiencia

Con fecha 14 de noviembre de 2012 los Servicios de esta Comisión emitieron informe de audiencia en el procedimiento de referencia. Telefónica, Vodafone y Orange formularon



alegaciones en el plazo de 10 días concedido a los efectos.

SÉPTIMO.- Resolución DT 2012/2063 de modificación de OIR

Con fecha 2 de octubre de 2012 esta Comisión comunicó a los interesados el inicio de un procedimiento de modificación de OIR, abierto tras recibirse escrito de Telefónica en fecha 2 de agosto de 2012. En dicho escrito, Telefónica solicitaba el fin de la publicación de los números migrados a NGN que figuran en el Anexo I de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) y que esta Comisión publica mensualmente en su página web. Telefónica solicita la confidencialidad de esta información al entender que (i) no resulta necesaria para los procesos de gestión de la interconexión de los operadores, (ii) se trata de una información con un alto valor competitivo al proporcionar el teléfono de contacto de una cantidad considerable de clientes con un perfil muy concreto (clientes FTTH), y que los operadores pueden utilizar para orientar sus ofertas comerciales y (iii) su publicación podría vulnerar la ley de protección de datos.

Esta Comisión puso fin al citado procedimiento mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2012, estimando que para los fines perseguidos en la OIR no es estrictamente necesario que los operadores dispongan del detalle de los números de los abonados migrados a NGN. En consecuencia, se liberó a Telefónica de la obligación de facilitar a los operadores la tabla asociada a numeraciones migradas en la versión del Anexo I de la OIR, información que sí deberá remitirse para uso exclusivo de esta Comisión.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto analizar la modificación de los servicios de información de la OBA en relación a la identificación de pares de cobre susceptibles de desagregación mediante el número de teléfono minorista de Telefónica.

2 Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”*

El artículo 7.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN), señala que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá determinar la información concreta que deberán contener las ofertas, el nivel de detalle exigido y la modalidad de su publicación o puesta a disposición de las partes interesadas, habida cuenta de la naturaleza y propósito de la información en cuestión. El artículo 7.3 del mismo Reglamento MAN dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que



las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia de acceso al bucle de abonado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.

3 Obligaciones de Telefónica en materia de acceso desagregado al bucle

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, con fecha 22 de enero de 2009 esta Comisión adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. Dicha Resolución entró en vigor al día siguiente de su publicación, el pasado 18 de febrero de 2009, en el Boletín Oficial del Estado.

Dicha Resolución determinó que Telefónica tiene individualmente poder significativo en los mercados de referencia, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2, artículo 14, de la Directiva Marco, y en el Anexo 2, apartado 8 de la LGTel.

4 Sobre la base de datos de pares y los rechazos por imposibilidad de identificar a priori el tipo de acceso

Para cursar una solicitud de prolongación de par, los operadores deben identificar inequívocamente el par a desagregar. El identificador a consignar en la solicitud por el operador depende de la situación previa del par, distinguiéndose tres casos¹:

- 1) domicilio del abonado en formato GESCAL (bucle vacante)
- 2) número de teléfono asociado al par (par ocupado con STB de Telefónica asociado)
- 3) número administrativo (par ocupado sin STB de Telefónica asociado; por ejemplo, par desagregado por otro operador)

Por tanto, si un cliente minorista de Telefónica se dirigiera a un operador de bucle solicitándole el alta en sus servicios, es necesario que este último pueda discriminar correctamente si el acceso activo es susceptible de desagregación o no, para cursar una solicitud sobre par ocupado (indicando el número de teléfono) o sobre bucle vacante (indicando el código GESCAL), respectivamente. El operador también podría optar por solicitar un alta en acceso indirecto o *bitstream*. Ello previa comprobación, evidentemente, de que el domicilio del cliente es un área cubierta por los servicios mayoristas sobre cobre.

Los servicios de información de la OBA responden, entre otras, a la citada necesidad de identificar adecuadamente los pares de cobre de Telefónica y determinar la cobertura de los diferentes servicios. Se estructuran en forma de cuatro bases de datos, según el siguiente esquema²:

¹ Véase apartado 1.5.4.4 de la OBA, relativo a la presentación de solicitudes de alta o cambio de modalidad de prolongación de par.

² Apartado 4.2 de la OBA.



BBDD	Información	Consulta
1. Base de datos de edificios y repartidores	1.1 Información espacios ubicación	Fichero espacio actual Fichero espacio futuro
	1.2 Estadística de centrales y nodos	Ficheros
	1.3 Áreas de cobertura y listado de calles	Fichero particionado (área atendida) Fichero (área prevista)
	1.4 Rangos de numeración de cada central	Fichero
2. Base de datos de pares de cobre individuales	2.1 Información total del par	Consulta unitaria WS ³
	2.2 PARCOUBI.txt	Fichero
3. Base de datos de unidades Básicas	3.1 Información sobre el número de señales activas con cada tecnología y velocidades de subida y bajada	Consulta unitaria WS
4. Demarcaciones y centrales para acceso indirecto y lista de PAIs	4.1 Lista de centrales y nodos	Fichero
	4.2 Numeración de nodos remotos	Fichero
	4.3 Rangos de numeración de centrales (ver 1.4)	Fichero
	4.4 Listas de PAIs	Fichero
	4.5 Consulta simple de cobertura de una modalidad de acceso indirecto en un par ⁴	Consulta unitaria WS
	4.6 Consulta múltiple de cobertura indirectos (ADSL-IP, GigADSL, NEBA cobre) por número de teléfono, administrativo o domicilio ⁴ .	Consulta unitaria WS

En particular, la base de datos de pares de cobre individuales, según se define en la OBA, contiene datos actualizados relativos a cada uno de los bucles de abonados activos o vacantes, por cada repartidor principal, susceptibles de acceso por otros operadores (desde central o nodo). El número de teléfono es un dato que se incluye únicamente para aquellos pares con servicio activo de Telefónica.

Los operadores pueden acceder a la información de esta base de datos mediante dos vías diferentes, tal y como se mostraba en la tabla anterior:

- Consulta individual vía WS: acepta como datos de entrada la dirección (GESCAL), o bien el número de teléfono del par (solo si éste corresponde a un cliente minorista activo de Telefónica). Teóricamente devuelve información *online* actualizada en tiempo real, idéntica a la que maneja Telefónica en sus procesos de provisión minoristas.
- Fichero único descargable, denominado PARCOUBI: aglutina la información básica de todos los pares de cobre de la planta de Telefónica. Se actualiza semanalmente.

Por otra parte, la base de datos de información sobre servicios de acceso indirecto es accesible mediante otro WS individual que devuelve las modalidades del servicio disponibles sobre un determinado par. Uno de los parámetros de entrada posibles es el número de teléfono (sólo para clientes de Telefónica).

³ WS: (*web services*) hace referencia al nuevo canal de comunicación entre los operadores y Telefónica para servicios mayoristas.

⁴ No incluida actualmente en el texto de la OBA aunque es un servicio ofrecido por Telefónica.



El problema planteado por Orange en su escrito de inicio es la supuesta imposibilidad de discernir si un teléfono perteneciente a un cliente de Telefónica es de cobre o de fibra, con las bases de datos OBA en la actualidad. Esto podría conducir a una denegación si se solicita una prolongación de par sobre un número de teléfono asociado a un acceso de fibra.

ASTEL, Orange y Vodafone sostienen que para solucionar el citado problema, resulta indispensable disponer de un fichero adicional con el listado completo de números telefónicos de clientes de Telefónica con servicio exclusivo sobre accesos FTTH, y rechazan otras soluciones alternativas analizadas. Telefónica mantiene que si en la base de datos de pares (PARCOUBI o WS individual) no hay datos para un teléfono dado, entonces no se trata de un acceso de cobre de Telefónica. Asimismo, señala que se puede recurrir de forma complementaria a la consulta unitaria WS de modalidades de acceso indirecto, que devolvería como respuesta en este caso “*acceso no compatible*”.

No obstante, Orange y Vodafone descartan la anterior solución aduciendo como principales motivos: un método de “verificación por ausencia” en una base de datos no es suficientemente robusto; la imposición de una consulta suplementaria a los WS de cobertura de acceso indirecto no es aceptable y añade complejidad operativa; los tiempos de respuesta de los WS son excesivamente altos (del orden de 2-3 segundos) y, además, su falta de fiabilidad impide externalizar los procesos comerciales –donde la gestión en tiempo real es crítica– por lo que los operadores muestran preferencia por los ficheros descargables, integrables en sus propios sistemas de gestión.

Pues bien, en primer lugar, de los datos remitidos por Orange y Vodafone los rechazos representan actualmente un porcentaje relativamente limitado sobre el número total de altas (si bien se observa una tendencia creciente desde abril de 2011 en el caso de Orange). En segundo lugar, debe reconocerse que el listado completo de clientes FTTH de Telefónica podría constituir una información ciertamente estratégica desde el punto de vista comercial. Por tanto, a la hora de imponer a Telefónica la obligación de facilitarla a los operadores en el marco de la OBA debe valorarse si ello es estrictamente necesario y proporcional a los fines perseguidos, o si existen otros cauces apropiados para obtener la información requerida para un adecuado funcionamiento de los servicios mayoristas de la OBA.

Analizadas las alegaciones de los interesados, esta Comisión estima que, efectivamente, tal y como alegan Vodafone y Orange, la ausencia de un teléfono en el fichero PARCOUBI puede no ser un método lo suficientemente seguro y robusto para evitar la denegación de la subsiguiente solicitud de prolongación de par, debido a que:

- El fichero es de actualización semanal, por lo tanto puede omitir o incluir, respectivamente, accesos telefónicos dados de alta o baja muy recientemente.
- La “verificación negativa” o por ausencia puede no ser fiable al 100%, especialmente al tratarse de un fichero de gran volumen, susceptible a cierto grado de errores. Por lo tanto, convendría disponer de un segundo método para contrastar el número de teléfono.

La consulta WS individual es la herramienta idónea para salvar la primera limitación, pues teóricamente recupera datos actualizados en tiempo real sobre el par, con lo cual el operador recibiría la información correcta de manera *online*, y no deberían producirse errores o descartes de altas viables por tratarse de una línea telefónica nueva, por ejemplo. De igual manera, es esencial que Telefónica gestione eficientemente la actualización de la base de datos, suprimiendo de forma inmediata de la base de datos de pares de cobre los números que se migren de cobre a fibra, de manera que se garantice la exactitud y consistencia de la información. Cabe añadir que ambas fuentes de acceso a la información - ficheros descargables y consultas WS individuales- son complementarias y de indudable



utilidad, estando los WS más orientados a la gestión comercial en tiempo real, como ya se indicó en la resolución DT 2008/674⁵ (el subrayado es añadido):

“Como se ha indicado anteriormente, los ficheros descargables de las bases de datos de la OBA resultan especialmente útiles para tareas de planificación de despliegues, o estudios de acción comercial por parte del operador alternativo, en tanto que gran parte de las consultas e interacciones puntuales diarias pueden apoyarse en los sistemas on-line de Telefónica (interfaces interactivas de SGO y NEON, y sus Servicios Web asociados).”

Respecto al segundo problema detectado, si bien el WS de consulta individual a la base de datos de pares no lo solventa de forma totalmente satisfactoria⁶, los operadores podrían consultar, de forma complementaria, el WS de modalidades de indirecto arriba descrito. Dicho WS sí proporciona un código y mensaje específicos de “acceso no compatible” cuando el acceso pertenece a un cliente activo de Telefónica cuya tecnología subyacente – por ejemplo FTTH, TRAC- no es apta para solicitar un servicio mayorista sobre cobre (desagregado o indirecto). Ello podría constituir un método para verificar el número de teléfono en una fuente de datos alternativa que solicitan Orange y Vodafone, aunque se reconoce que requiere de una consulta adicional a efectuar por el operador.

Por consiguiente se estima que, a priori, los operadores ya dispondrían en la actualidad de herramientas razonablemente aceptables para obtener información de las bases de datos de la OBA que permita evitar las denegaciones por fibra (es decir, denegaciones sobre accesos cuyo medio físico no es un par de cobre). Ello no significa que dichas herramientas sean las más eficientes, no obstante debe evaluarse la idoneidad de introducir nuevas modificaciones en los WS de las bases de datos en el momento actual, teniendo en consideración el resto de trabajos ya en curso en la plataforma NEON.

En este sentido, no parece lo más oportuno en este momento acometer desarrollos orientados a resolver un problema puntual, cuyo alcance es limitado, y que obligaría tanto a Telefónica como al resto de operadores a realizar nuevas adaptaciones en sus sistemas.

En cuando a la lentitud e indisponibilidad del WS, que a juicio de Vodafone y Orange imposibilitarían su uso en el contexto de procesos en tiempo real, cabe traer a colación que esta Comisión aprobó unos ANS⁷ precisamente para dotar de un adecuado nivel de servicio al que se supone debería ser el canal de comunicación principal en NEON. En particular, para el caso del WS de consulta de pares individuales, el tiempo medio estipulado es de 5 segundos, que además no debe rebasarse en el 90% de los casos, lo cual vendría a estar en consonancia con los tiempos de 2-3 segundos que dice experimentar habitualmente Vodafone. No obstante, en caso de constatarse el incumplimiento de estos ANS, la solución no pasaría por suplir dicha carencia con la creación de nuevos ficheros para garantizar un acceso fiable y rápido a la información, sino por adoptar otro tipo de medidas. Así mismo, en caso de no resultar suficientes o adecuados los parámetros de calidad actuales, podría plantearse su revisión.

En otro orden de cosas, el fichero de números FTTH tampoco sería estrictamente necesario para el acceso a servicios mayoristas sobre fibra, como sugiere Vodafone, dado que en el contexto del servicio NEBA se ha dispuesto la identificación de los accesos de fibra mediante el IUA⁸, y no por número de teléfono. En cuanto a la transparencia en relación a

⁵ Resolución de 3 de junio de 2010, sobre los sistemas de información y de provisión de la OBA (página 13).

⁶ Este WS responde siempre indicando que no hay datos siempre que el número de teléfono no corresponde a un par de cobre, aunque se trate de un cliente activo de Telefónica con acceso de otra tecnología (la mencionada verificación por ausencia de datos a que aluden Vodafone y Orange).

⁷ Resolución DT 2010/1230, de fecha 20 de enero de 2011, sobre el modelo general de Acuerdos de Nivel de Servicio para los Servicios Web de la OBA.



posibles conductas anticompetitivas, Telefónica podría igualmente denegar el alta sobre par vacante en domicilios con FTTH minorista activo, siendo dudosa la utilidad del citado fichero al operador para verificar si tal rechazo sería procedente o no.

Por último, en relación al supuesto uso “irregular” que Orange hace de los WS de consulta de información, con potenciales “barridos” de planta y clientes de Telefónica que ésta denuncia en sus alegaciones, conviene puntualizar que, obviamente, cada operador planifica su actividad comercial de la forma que estima más oportuna, lo cual derivará en un uso más o menos intensivo de las herramientas de consulta de que dispone. Para garantizar que el sistema no se vea comprometido por un uso incorrecto o abusivo, se introdujo un mecanismo de cupos o perfiles de uso por operador para los diferentes WS a propuesta de Telefónica. Estos perfiles de uso, que son revisables periódicamente, se estimaron inicialmente en base al tamaño de cada operador (planta OBA en servicio)⁹. Hasta la fecha, no se tiene constancia alguna de que se estén produciendo problemas por desbordamientos de los cupos de los operadores, por lo que no cabe hablar de un uso inapropiado o irregular de los WS por parte de Orange.

5 Sobre las inconsistencias y carencias en las distintas bases de datos

Orange expone que otra causa de las denegaciones son las inconsistencias entre los códigos MIGA que figuran en los ficheros de área atendida por cobre y en el fichero de rangos de numeración, sustentando dicha afirmación con un ejemplo. Pues bien, de la información aportada, parece claro que –solo en este ejemplo concreto- el fichero de área atendida, así como el de centrales y nodos remotos, PARCOUBI y consultas WS individuales contendrían información coherente relativa a las numeraciones asociadas a los pares de cobre, que en el caso de esta zona dependen de nodo. El fichero de rangos de numeración incluye, adicionalmente, los números telefónicos vinculados a accesos FTTH, que están asociados a un MIGA diferente, el de la central o cabecera óptica de la que dependen.

Dado que el fichero de rangos de numeración se encuadra en la base de datos de edificios y repartidores, y dicha base de datos se refiere a las centrales y nodos de las que dependen pares de cobre de abonado susceptibles de acceso por otros operadores, parece en principio razonable eliminar del fichero las numeraciones cuya tecnología subyacente sea otra. Ello debería contribuir a facilitar la identificación del código MIGA asociado a un par, paliando los problemas descritos por Orange. Telefónica ha manifestado en el trámite de audiencia que este desarrollo podría estar finalizado a lo largo del primer trimestre de 2013.

En este punto conviene recordar que las bases de datos de la OBA están sujetas a unos ANS, incluyendo uno específico en relación a la corrección de la información¹⁰. Por tanto, huelga decir que Telefónica debe garantizar que el fichero de rangos de numeración contenga información correcta y coherente con el resto de bases de datos, de forma que sea viable cursar solicitudes de servicios OBA sin sufrir denegaciones derivadas de una mala calidad de la información suministrada por Telefónica.

Evidentemente, no puede inferirse partiendo de un solo ejemplo que toda la información de las bases de datos es consistente y coherente, como bien señalaba Vodafone en el trámite de audiencia. Sin embargo, el presente expediente se inició con un objeto muy limitado y

⁸ Identificador Único de Acceso.

⁹ Resolución DT 2010/1230, (véase página 9 y siguientes).

¹⁰ Véase anexo 1 de la OBA “A.9.7 Corrección del contenido de las bases de datos. Las solicitudes de servicios rechazadas a causa de incorrecciones en las bases de datos de los servicios de información conllevarán el alta gratuita en el servicio para el operador solicitante.”



concreto: el problema de los rechazos por imposibilidad de identificar el tipo de acceso reportado por Orange. Por tanto, no ha sido factible someter a audiencia las medidas de mejora de la calidad de las bases de datos solicitadas por Vodafone en su último escrito, ni se han recibido mayores datos o indicios concretos relativos a incorrecciones o carencias que justifiquen analizar, en este punto del procedimiento, la introducción de nuevos ANS para los servicios de información de la OBA.

Respecto a la base de datos de callejero (GESCAL), se estima de todo punto razonable la petición de Vodafone relativa a la puesta en práctica de las medidas comunicadas por Telefónica como viables dentro del plan de mejora que ésta presentó. La elaboración de dicho plan de mejora procede de la obligación impuesta a Telefónica mediante la resolución DT 2010/1756¹¹. En la página 12 de la mencionada resolución, se indica expresamente (el subrayado es añadido):

“Pues bien, para que el procedimiento de traspaso directo entre terceros sea funcional, Telefónica debería subsanar las deficiencias en el callejero GESCAL, de manera que se ajuste a los niveles de calidad bajo cuya premisa esta Comisión aceptó en el expediente DT 2008/674 dicha herramienta como base de los procesos de provisión.”

A continuación, esta Comisión detallaba pormenorizadamente una serie de aspectos concretos que, como mínimo, deberían ser abordados por Telefónica, incluidos los que ésta asumió posteriormente como viables en su plan de mejora. Parece evidente, pues, que no debería precisar Telefónica de una nueva confirmación o aprobación expresa por parte de esta Comisión para proceder a introducir unas mejoras en sus bases de datos que ya le fueron requeridas en la referida resolución DT 2010/1756.

6 Sobre la información de numeración NGN en el ámbito de la OIR

La obligación de suministrar el listado de rangos de numeración migrada a NGN a los operadores en el marco de la OIR constituye una materia que excede el objeto del presente expediente, y que ya ha sido objeto de análisis en la resolución DT 2012/2063, de 20 de diciembre de 2012. En dicha resolución esta Comisión determinó eximir a Telefónica de tal obligación.

7 Conclusión

El fichero con la relación de números telefónicos minoristas FTTH de Telefónica constituye una información sensible de carácter comercial y, tras el análisis efectuado, se concluye que los argumentos formulados por ASTEL, Vodafone y Orange no justifican suficientemente imponer a Telefónica la obligación de proporcionar estos datos a sus competidores. En concreto, se concluye que el listado completo de clientes FTTH de Telefónica no constituye necesariamente el único medio aceptable para evitar denegaciones asociadas a la imposibilidad de conocer *a priori* la tecnología subyacente. Dicho objetivo puede lograrse de forma razonablemente eficaz haciendo uso de los WS de consulta actualmente ya disponibles en los servicios de información de la OBA.

Como mejora en los ficheros descargables ya existentes, se observa la conveniencia de suprimir del fichero de rangos de numeración los números telefónicos no asociados a cobre para evitar las ambigüedades en la identificación de los pares indicadas por Orange.

¹¹ Resolución de fecha 28 de julio de 2011, sobre la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) en relación a los traspasos de operador y al Plan de Gestión del Espectro para la señal VDSL2.



En base a lo anterior, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el texto de la OBA indicando expresamente que el fichero de rangos de numeración de la base de datos de edificios de centrales y repartidores (apartado 4.3 de la OBA) no incluirá los números telefónicos asociados a accesos físicos que no sean pares de cobre de abonados activos susceptibles de acceso por los operadores. Telefónica implementará los desarrollos en la base de datos antes del 31 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Modificar el texto de la OBA incluyendo en la tabla del apartado 4.2 los WS individuales de cobertura de servicios de acceso indirecto sobre un par.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 30 de marzo de 2012 (B.O.E. de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros



Anexo – Resumen de alegaciones

A. Sobre el acceso al listado de rangos de numeración FTTH de Telefónica

Alegaciones iniciales

Orange se remite a la resolución MTZ 2008/626, de 22 de marzo de 2009, que viene a confirmar las obligaciones de transparencia aplicables a Telefónica en relación a la OBA, y en particular las bases de datos mayoristas que debe poner a disposición de los operadores con información suficiente, fiable y actualizada sobre los repartidores, cables y pares de abonado. Según la información que le consta a Orange, Telefónica está actualmente ofreciendo servicios sobre accesos FTTH al menos en dos modalidades distintas, lo cual debería quedar, en su opinión, convenientemente reflejado en las bases de datos: (1) FTTH combinado con un par de cobre sobre el que se presta el servicio telefónico, cuya numeración debería constar en las bases de datos mayoristas porque son susceptibles de desagregación sin instalar un bucle vacante; (2) sólo FTTH (el servicio telefónico se provisiona mediante VoIP), en cuyo caso el cliente debería poder volver a tener un acceso basado en cobre mediante la provisión de un par vacante.

Desde mediados de 2011 Orange dice venir observando rechazos por fibra en sus solicitudes de desagregación sobre pares ocupados. Hasta mediados de abril de 2012 Orange identificó denegaciones con código R076 y literal “SERVICIO EXCLUSIVO A TRAVÉS DE FIBRA”. Telefónica le aclaró que esta causa significa que “el número no consta como abonado de cobre de Telefónica”. A partir de abril de 2012, el código es el mismo, pero con descripción “EL NÚMERO DE TELÉFONO NO ES STB”. Orange alega que esta causa de denegación ha crecido progresivamente, aumentando notablemente el volumen mensual medio de rechazos de altas del servicio *naked* (acceso compartido sin ST), y refleja en una tabla las cifras mensuales, junto con el porcentaje que suponen sobre su total de ventas de servicios finales.

Respecto a lo anterior, Telefónica señala que los rechazos se pueden deber a diferentes situaciones, totalmente justificadas, y en particular enumera: el número no es de Telefónica (ej. números portados); no está activo (no tiene par/cliente asociado); el servicio telefónico está asociado a otra tecnología y por tanto no es desagregable (ej. fibra, TRAC); reiteración de solicitudes previamente rechazadas. Telefónica manifiesta haber comprobado que todos los rechazos reportados por Orange eran correctos, al no tener par de cobre asociado los números de teléfono utilizados en las solicitudes. Añade Telefónica que las bases de datos eran suficientes para evitar los rechazos, y que Orange debería haber solicitado un par vacante. Telefónica destaca también que la gran mayoría de este tipo de denegaciones se produce en el caso de Orange y no con otros operadores.

En relación a las estadísticas facilitadas por Orange, Telefónica discrepa de las cifras totales de altas por mes, que serían prácticamente del doble según sus propios datos, con lo cual el volumen de denegaciones sería en todo caso irrelevante en términos relativos.

A continuación Orange describe las comprobaciones que ha llevado a cabo para descartar fallos internos en su lógica de provisión y que, afirma, le han llevado a la conclusión de que para garantizar un nivel de transparencia mínimo y adecuado que permita evitar solicitudes de desagregación “imposibles” y acotar la posibilidad de que Telefónica adopte estrategias anticompetitivas difícilmente rastreables, las actuales bases de datos de la OBA deben ser completadas con un fichero con todas las numeraciones telefónicas asignadas a accesos exclusivos de FTTH, sobre los que Telefónica presta de forma integrada todos los servicios, incluida la telefonía. De este modo, Orange evitaría solicitar la desagregación sobre bucle



ocupado, optando por el alta de un par vacante en esos casos.

De su análisis interno de los rechazos, Orange dice haber encontrado dos casuísticas diferenciadas, la primera de ellas causada por solicitudes erróneas derivadas de la imposibilidad de determinar a priori el tipo de acceso. Orange explica que las numeraciones FTTH minoristas han sido mantenidas por Telefónica en el fichero de rangos de numeración asociadas al MIGA de la central de que dependían originalmente, por lo que se puede deducir que en esos domicilios alguna vez se prestó servicio mediante cobre. El número de teléfono es la referencia para solicitar altas sobre pares activos de Telefónica, y Orange estima que, sin el fichero de numeraciones minoristas FTTH que solicita, el operador no tiene manera de determinar si la solicitud debe efectuarse sobre ocupado o sobre vacante, pues el cliente en general desconoce la tecnología subyacente a los servicios contratados.

Telefónica argumenta que la problemática no es la necesidad de identificar por teléfono el tipo de acceso de cada cliente activo, sino conocer a priori si se ha de pedir un traspaso de cobre asociado al número de teléfono o un alta sobre par vacante. Para ello, en opinión de Telefónica, los operadores ya cuentan con la información necesaria para saber si existe cobertura, tanto en cobre como en fibra, y poder realizar una oferta concreta al cliente.

Telefónica reitera que no es objeto de los servicios mayoristas aportar información sensible sobre los clientes de Telefónica, tales como los teléfonos activos de fibra. En este sentido, la información de la infraestructura de acceso determina en gran medida la actual oferta comercial del cliente (en el caso de fibra de Telefónica, 50 Mbps/100 Mbps).

Alegaciones al informe de audiencia

Telefónica se muestra de acuerdo con las conclusiones del informe de audiencia. En particular, Telefónica destaca el carácter comercial y especialmente sensible de la información, que si se facilitase a los operadores estaría permitiendo el uso de los servicios regulados para el desarrollo de negocio. Vodafone considera que los Servicios de la CMT están juzgando de forma desproporcionada el supuesto carácter estratégico y sensible de la información. Orange, por su parte, alega que los motivos de confidencialidad esgrimidos por Telefónica no son tales y que la intención real es dificultar al máximo la operativa de los operadores alternativos.

Vodafone entiende que la obligación de transparencia de Telefónica le obliga a informar debidamente sobre las infraestructuras y los tipos de accesos sobre los que se pueden contratar. En opinión de Vodafone, carece de sentido separar o dificultar el acceso a la información cuando los operadores van a contratar servicios sobre todo tipo de acceso (cobre y fibra). Orange señala que las numeraciones asignadas por Telefónica a sus clientes finales han sido manejadas con normalidad por los alternativos durante muchos años, no por su significado comercial, sino como referencia prácticamente universal que permite la correcta gestión de los servicios mayoristas en los mercados 4 y 5. Por lo tanto, dotar ahora de carácter confidencial a dicha información por tratarse de accesos FTTH constituye una excepción a la operativa estándar de la OBA.

Vodafone argumenta que la alternativa propuesta no es tan válida ni viable como sostienen los Servicios de la CMT, y en el análisis de proporcionalidad llevado a cabo estos no tienen en cuenta que existen también alternativas para realizar un uso meramente comercial de la información, como es utilizar los propios WS complementarios a PARCOUBI, o consultar la herramienta de cobertura en la web de Movistar.



B. Sobre el fichero PARCOUBI y el WS de consulta individual a la BD pares

Alegaciones iniciales

Orange manifiesta haberle solicitado el fichero de numeraciones FTTH a Telefónica en diversas ocasiones, y que ésta se lo ha denegado, proponiéndole soluciones alternativas basadas en consultas combinadas a PARCOUBI y a los WS de acceso indirecto, soluciones que Orange considera inadecuadas y operativamente complejas. Además, señala que las propuestas de Telefónica no están respaldadas por la regulación vigente, con lo cual no hay garantía de que su aplicación elimine posibles negativas de suministro improcedentes.

Vodafone se muestra de acuerdo con las alegaciones de Orange, y matiza que convendría incorporar la información solicitada en el fichero PARCOUBI, con el fin de minimizar los desarrollos de los operadores para incorporarla en sus procesos. Adicionalmente, sugiere que se complete la “consulta múltiple WS sobre la cobertura de acceso indirecto”. Dicha consulta debería incorporar toda la información que permita detectar con antelación un posible rechazo.

En particular, los principales motivos por los que la solución alternativa propuesta por Telefónica no resulta válida en opinión de Orange son:

- No es aceptable una “validación por falta de respuesta”, es decir, la ausencia de datos en el fichero PARCOUBI (o el de rangos de numeración) no puede ser suficiente para concluir que los accesos son de fibra y por tanto no desagregables. Debe preverse un mecanismo suficientemente robusto de tratamiento de excepciones que permita constatar de forma explícita que el acceso –que existe y está activo- no es desagregable, de forma similar al que ya se está aplicando para los accesos interceptados por nodos remotos.
- El fichero PARCOUBI contiene errores y, en concreto, omite multitud de pares. Orange dice haber comprobado conjuntamente con Telefónica que de una muestra aleatoria de 738 ventas efectivas de naked de Orange, alrededor de un 15% de las mismas se corresponden con accesos que debían haber figurado en PARCOUBI en el momento de la desagregación (por tratarse principalmente de accesos con STB de Telefónica recientemente dados de alta), y sin embargo no constaban en dicho fichero. Ese 15% de altas habría sido desechado de haber utilizado este fichero para filtrar sus altas antes de solicitar la provisión mayorista. Entiende Orange que la probabilidad de que el fichero de numeraciones FTTH solicitado contenga errores sería sustancialmente inferior.
- El WS de consulta de disponibilidad de modalidades de acceso indirecto (WS NH0088) no es adecuado para determinar si un par es desagregable o no, pues el propósito de dicho WS es conocer la viabilidad de una determinada modalidad de acceso indirecto y tiene unos perfiles de uso limitados adaptados a cada operador.

Telefónica expone que PARCOUBI es un fichero de gran tamaño y actualización semanal que contiene la información de la base de datos de pares de cobre individuales y, en particular, los teléfonos de los clientes activos en cobre de Telefónica. Respecto al 15% de ventas realizadas que hubieran sido desechadas por no estar en el citado fichero, la conclusión del análisis de Telefónica arroja resultados diferentes, ello independientemente de que sea cual sea el caso, Orange podría haber solicitado siempre el alta de par vacante. Telefónica indica que el 83% de las situaciones de ausencia del teléfono en el fichero se debe a la práctica habitual de Orange de solicitar un alta de línea minorista para acto y seguido desagregar, quedando únicamente errores residuales sin causa aparente, los



cuales se depuraron posteriormente en los procesos de actualización.

En definitiva, bajo el punto de vista de Telefónica, el fichero PARCOUBI presenta datos correctos y adecuados teniendo en cuenta que se trata de una réplica semanal, compleja de llevar a cabo por el propio tamaño del fichero. Telefónica destaca el carácter redundante del fichero con el WS de consultas individuales online a la base de datos de pares de cobre. Dicho WS permite la consulta (por teléfono o domicilio) a una base de datos de actualización diaria y, por ello, resultaría de mayor utilidad para comprobar en un paso si un cliente de Telefónica tiene cobre, cuál es el código MIGA de la central, si tiene un nodo y cuáles son las aptitudes técnicas del bucle para prestar los diversos servicios ADSL.

Telefónica dice que cuando un operador realiza una consulta por teléfono y dicho teléfono no tiene ningún par de cobre asociado, así se le informa en la respuesta y el operador, por tanto, ya conoce en ese momento que debe pedir un alta de par vacante y puede incluso suponer que, de ser un acceso activo de la numeración de Telefónica, se le estará ofreciendo un servicio mediante fibra.

Finalmente, Telefónica sostiene que las consultas WS tanto de acceso desagregado como indirecto permiten obtener información online actualizada y sin restricciones, como demuestra el uso, a su juicio "irregular", que realiza Orange de las mismas. Telefónica denuncia, basándose en el número de consultas que realiza Orange comparado con otros operadores, que este operador lleva a cabo potenciales "barridos de información" de planta y clientes de Telefónica. Ello demostraría, según Telefónica, la inexistencia de limitaciones prácticas asociadas al perfil de uso de los WS de acceso indirecto, y que éstos no son de utilidad exclusiva para las altas de indirectos.

Alegaciones al informe de audiencia

Telefónica remarca que los operadores disponen de información suficiente en las bases de datos para determinar si un teléfono está atendido por cobre, y también disponen de información sobre la cobertura por cobre de los distintos domicilios (ficheros de áreas de cobertura). Vodafone manifiesta que, aparte del fichero PARCOUBI, el resto de bases de datos de Telefónica también carecen de la debida fiabilidad, carecen de datos importantes o incluyen datos inconsistentes entre ellos o con la realidad.

Vodafone descarta la solución consistente en complementar la consulta al fichero PARCOUBI con consultas individuales a los WS de información de cobertura de acceso indirecto, principalmente por dos motivos: 1) un flujo de consultas suficientemente robusto no puede estar basado en respuestas con ausencia de datos, cuando no existe un dato en una base de datos es necesario consultar una segunda fuente; 2) la consulta de cobertura de WS de indirecto tarda unos 2-3 segundos, mientras que la consulta a un hipotético listado de accesos de fibra llevaría milisegundos.

Orange tampoco acepta la validación por ausencia de datos para deducir que el acceso es de fibra y por tanto no desagregable. En su opinión, la comprobación de tal circunstancia tiene que ser explícita, el operador debe poder constatar expresamente en una base de datos que dicho acceso no permite desagregación por ser de una tecnología no apta. Dicho procedimiento ya se está aplicando para los accesos no desagregables por haber sido interceptados por nodos remotos, para los que existe un fichero con todas las numeraciones de accesos interceptados por un nodo de Telefónica.

Orange argumenta que, si bien la nueva base datos que solicita puede no estar libre de errores, entiende que la posibilidad será sustancialmente inferior a la de validación negativa



mediante PARCOUBI, dado que este fichero es de un tamaño del orden de 100 veces mayor.

Los WS de pares individuales tampoco constituyen una solución válida para Orange, puesto que si bien es cierto que el riesgo de desactualización parece teóricamente menor, basar los procesos comerciales de contratación con cliente en sistemas externalizados –y dependientes de Telefónica, que es el principal competidor- es un escenario que Orange evita en la medida de lo posible. De su experiencia con los WS, Orange ha concluido que su aplicabilidad es muy limitada en procesos típicos de contratación, en los que la gestión en tiempo real es crítica. En conclusión, Orange considera que ninguna de las propuestas del informe de audiencia es suficiente para satisfacer las necesidades de un operador alternativo eficiente, y por ello insiste en la solicitud de una base de datos explícita en la que figuren los números telefónicos asignados a los accesos activos FTTH de Telefónica. Dicha base de datos (y aunque la problemática es mucho menor) debería igualmente indicar la numeración de accesos activos de Telefónica inválidos para desagregación (TRAC, Ibercom, etc.).

Respecto a las desactualizaciones del fichero PARCOUBI ocasionadas por la supuesta práctica habitual descrita por Telefónica, de solicitar un alta de línea minorista para acto seguido desagregar, Orange indica que tal aseveración es falsa, pues nunca solicita altas minoristas a Telefónica, siendo estos casos únicamente a iniciativa y deseo del cliente que libremente puede optar por combinar las promociones de los distintos operadores.

C. Sobre el código de rechazo específico en NEON-prolongación de par

Alegaciones al informe de audiencia

Telefónica aduce que, si bien la CMT reconoce que los operadores disponen de información suficiente en las bases de datos, propone en su informe de audiencia un rechazo específico a las solicitudes de prolongación por teléfono, que no ha sido solicitado por ningún operador, enfocado a determinar un posible resultado de las solicitudes de alta de par vacante subsiguientes. A juicio de Telefónica, el desarrollo propuesto no es adecuado ni cumpliría el fin perseguido porque un número de teléfono no está asociado unívocamente al mismo domicilio a lo largo del tiempo y la planta de cobre ocupada en cada caja varía a lo largo del tiempo, pues los bucles se pueden reutilizar para nuevas altas o reparación de averías. La situación de saturación de una caja no es habitual, ya que el número de casos de inexistencia de pares vacantes es mínimo (salvo en zonas “greenfield” de solo fibra o zonas atendidas mediante medios inalámbricos).

En definitiva, Telefónica considera que fuera cual fuera la respuesta del rechazo de referencia, el operador tendría que solicitar un alta de par vacante, sin que la respuesta previamente ofrecida le aportara información fiable sobre la disponibilidad o no de pares vacantes. Adicionalmente, Telefónica apunta que el volumen de rechazos por inexistencia de par vacante es marginal, inferior al 5% de las solicitudes de alta (incluyendo reiteraciones), y argumenta que el tiempo de respuesta a una solicitud de desagregación es corto. No estaría por tanto, en su opinión, justificado el coste-beneficio de esta medida.

Telefónica destaca también el hecho de que el servicio de prolongación de par en NEON acaba de ser implantado por los operadores (todavía no ha finalizado el periodo de convivencia con SGO) por lo que no parece adecuado introducir un nuevo desarrollo.



Orange valora cualquier medida encaminada a ofrecer mayor transparencia a los operadores alternativos, pero la solución consistente en un rechazo específico para los números migrados a fibra queda muy lejos de aportar el valor añadido pretendido por Orange. La posible utilidad de estos nuevos rechazos se limitaría a la constatación de errores y desactualizaciones, del mismo modo que se pueden constatar con el rechazo actualmente operativo, es decir, constituirían una variante del rechazo actual, careciendo de utilidad prácticamente. Únicamente serían útiles en el improbable caso de que el operador decidiera cursar las altas de prolongación de par sin realizar ningún tipo de validación previa.

Para Orange, las obligaciones de transparencia impuestas a Telefónica deben pasar inevitablemente por la puesta a disposición de los operadores alternativos del listado detallado de numeraciones asignadas a los accesos FTTH, ya sea en forma de números individuales migrados, o rangos de numeración de nueva asignación. Orange no tiene inconveniente en que se someta dicha información a las condiciones de acceso que se estimen oportunas para evitar usos inapropiados. Subsidiariamente, Orange solicita que al menos la CMT disponga de dicha información y que la audite regularmente, de manera que pueda garantizar la correcta gestión de los recursos de cobre actualmente existentes en la planta de Telefónica.

D. Sobre las inconsistencias y carencias en las distintas bases de datos

Alegaciones iniciales

La segunda de las casuísticas de rechazos encontrada por Orange se produciría por inconsistencias en las bases de datos de Telefónica. Orange dice haber observado que un porcentaje importante (del orden del 15%) de las zonas afectadas por rechazos eran de reciente construcción. Además, del análisis de varios casos que ha efectuado mediante los ficheros de área atendida, deduce Orange que buena parte de tales zonas son cubiertas por Telefónica en cobre por nodos remotos de tipo 3 (zonas nuevas).

Orange llama la atención sobre el hecho de que estos nodos figuran en los ficheros de área atendida asociados a códigos MIGA distintos de los obtenidos para los mismos accesos de la consulta al fichero de rangos de numeración (aporta un ejemplo concreto de la zona norte de Alcobendas, donde todas sus solicitudes han sido rechazadas por acceso sólo fibra). Este operador manifiesta que si el fichero de rangos de numeración incluyera el MIGA correcto, hubiera evitado vender servicios finales que no podía ofrecer (por no estar cubricado en la central erróneamente indicada), con la consiguiente mala imagen comercial y empleo de recursos innecesarios.

Por lo anterior, Orange considera urgente que Telefónica proceda a la corrección de los errores en la asignación de rangos de numeración a MIGA, de manera que los operadores puedan evitar los rechazos de solicitudes de desagregación por esta causa.

Telefónica dice haber comprobado que los números de teléfono rechazados que indica Orange corresponden, efectivamente, a accesos de fibra y por tanto los rechazos son correctos. Continúa Telefónica argumentando que Orange podría haber comprobado este hecho de forma exacta mediante las diferentes bases de datos mencionadas (PARCOUBI, WS desagregado, WS indirecto). Adicionalmente, en vista de la operativa particular de Orange de utilizar el fichero de rangos de numeración, Telefónica le ofreció eliminar del mismo las numeraciones que podrían corresponder a clientes TRAC, fibra, etc., para que no se produjeran los rechazos. Esta solución, no fue aceptada por Orange, que mantuvo su



petición de acceso a una base de datos de clientes de fibra de Telefónica.

Telefónica explica que el área atendida en cobre de la calle Sonrisa de Alcobendas (ejemplo utilizado por Orange) depende de unos nodos, lo cual podría haber sido comprobado por Orange mediante las consultas WS disponibles. Telefónica añade que, evidentemente, se trata de una zona donde determinados clientes tienen fibra y otros tienen cobre, y que la información de las bases de datos es perfectamente consistente.

Alegaciones al informe de audiencia

Telefónica dice estar dispuesta a asumir los costes que conllevan los desarrollos necesarios para eliminar del fichero de rangos de numeración los números de teléfono no correspondientes a accesos de cobre, en la medida en que ello permite evitar otros más gravosos. Al haber sido esta una propuesta ya revisada y cuya fase de descripción y especificación se encontrarían muy avanzadas, podría estar disponible en sistemas a lo largo del primer trimestre de 2013. Vodafone, por el contrario, se opone a dicha propuesta dado que es preferible contar con toda la información posible que prescindir de ella, siempre que ésta se incluya de forma que permita diferenciar unos datos de otros.

Vodafone entiende que el objeto del presente expediente no se limita a la casuística de los rechazos denunciada por Orange, sino a todos los servicios de información de la OBA. Este operador considera que el objeto principal de este expediente debería ser el análisis de la fidelidad y consistencia de las bases de datos de información, y muestra su disconformidad con la conclusión del informe sobre la consistencia de la información a partir de un solo ejemplo.

Vodafone solicita que esta Comisión adopte las medidas necesarias que garanticen la debida consistencia de la información, pues el acceso a la información es una de las vías más fáciles para discriminar a los operadores alternativos. La medida actualmente vigente en la OBA -gratuidad de la cuota de alta cuando se produzca un rechazo por incorrecciones en las bases de datos- es insuficiente, a juicio de Vodafone, para garantizar un nivel de servicio aceptable. Vodafone sugiere la introducción de nuevos parámetros de servicio, como por ejemplo, porcentaje máximo de desviación de la información, número máximo de incoherencias entre distintas bases de datos, tiempo máximo de actualización y propagación de la información a través de los sistemas de Telefónica.

Destaca Vodafone que unos de los problemas principales se deriva de la información de la base de datos GESCAL, y en general de los ficheros y procesos asociados a la misma. Vodafone solicita que la CMT inste a Telefónica a poner en práctica las mejoras comunicadas como viables en el Plan de Mejora de GESCAL presentado por Telefónica.

E. Sobre la información de numeración NGN en el ámbito de la OIR

Alegaciones iniciales

Orange menciona la obligación de Telefónica de publicar, en el ámbito de la OIR, todas los rangos de numeración VoIP en un fichero. Dicho fichero se correspondería exactamente con lo que Orange considera debe estar disponible en el marco de la OBA, si contuviese el 100% de las numeraciones con VoIP y no solamente las numeraciones migradas desde cobre, postura que es compartida por Vodafone en sus alegaciones.

Telefónica se remite al informe que envió a esta Comisión con fecha 31 de julio de 2012 (y que dio lugar a la apertura del expediente DT 2012/2063), en el que se solicitaba la eliminación de la publicación de la información de la numeración de fibra a los operadores, por diversas razones, en especial por el carácter sensible y comercial de dicha información.



Alegaciones al informe de audiencia

Orange insiste en la obligación de Telefónica de publicar un fichero de clientes migrados a NGN en el marco de la OIR (información análoga a la aquí solicitada), destacando que dicha obligación fue consecuencia directa de las insistentes propuestas de Telefónica al respecto, que propiciaron que la tramitación del expediente avanzara en el sentido pretendido por Telefónica en aquel momento.